RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 036 DE 2026

(07 de octubre de 2026)

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE OPORAPA HUILA

El Alcalde Municipal de Oporapa - Huila, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO

Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 ibidem. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y

municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

Las juntas de acción comunal constituyen una gran oportunidad, para que sus miembros no solo puedan colaborar en la promoción del desarrollo económico y en la realización de pequeñas y medianas obras públicas; sino que además es una oportunidad para desarrollar habilidades administrativas y de gestión.

Con el fin de alcanzar los fines esenciales del estado enmarcados dentro de la Constitución Política de Colombia y los que la ley le impone, en aras de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En consecuencia, las inversiones del sector, forman parte de la prioridad que constituye el gasto social.

La infraestructura del transporte como sistema se caracteriza por ser inteligente, eficiente, multimodal, segura, de acceso a todas las personas y carga, ambientalmente sostenible, adaptada al cambio climático y vulnerabilidad, con acciones de mitigación y está destinada a facilitar y hacer posible el transporte en todos sus modos.

El estado colombiano clasifica como vías de tercer orden y de carácter Nacional aquellas cuya función es permitir la comunicación entre dos o más veredas de un municipio o con una vía de segundo orden, su volumen de tránsito sea inferior a 150 vehículos por día, cuando las mismas estén construidas en calzada sencilla con ancho menor o igual a 6 metros y la población servida en cabecera municipal sea inferior a 15 mil habitantes.

Actualmente, La vereda La Cabaña cuenta con vías rurales que cumplen una función fundamental para la comunicación y movilidad de los habitantes de la comunidad, permitiendo el desplazamiento hacia otros sectores, el acceso a servicios y el transporte de productos y bienes propios de las actividades desarrolladas en la zona.

En la actualidad, algunos sectores de la vía presentan condiciones que dificultan la adecuada transitabilidad, especialmente durante las temporadas de lluvia, debido a las características propias de las vías rurales y a la exposición permanente a factores climáticos. Estas condiciones pueden generar dificultades para el tránsito de vehículos y peatones, afectando el desplazamiento de los habitantes y el transporte de productos agropecuarios.

En atención a esta situación, se requiere la construcción de un tramo de placa huella en concreto, como una solución de mejoramiento de la superficie de rodadura que permita aumentar las condiciones de estabilidad, transitabilidad y seguridad de la vía en los sectores priorizados.

La construcción de placa huella permitirá mejorar el tránsito de vehículos y facilitar el desplazamiento de los habitantes de la vereda, estudiantes, docentes, productores, comerciantes, transportadores y demás usuarios de la vía, contribuyendo a una conexión más adecuada entre la comunidad y los diferentes sectores del municipio.

Así mismo, la intervención permitirá disminuir las dificultades de circulación que se presentan en los sectores críticos, especialmente en épocas de lluvia, favoreciendo el acceso y salida de la comunidad y facilitando el desarrollo de las actividades sociales, económicas, educativas y productivas de la población. como también ayuda a que se respeten derechos fundamentales como la libre locomoción o circulación de personas que está establecido en el artículo 24 de nuestra Carta Magna.

Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 136 del 11 de agosto de 1967, otorgada por la secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario, de la Gobernación del Huila, la cual se encuentra vigente.

Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

Que, el Municipio de Oporapa puede hacer la inversión amparado en la normatividad vigente según la Ley 1551 de 2012: "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios".

Actualmente existe la necesidad de adelantar el respectivo proceso encaminado a celebrar un convenio de SOLIDARIO, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE OPORAPA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA CABAÑA PARA MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE OPORAPA, DEPARTAMENTO DEL HUILA."** Con el fin de garantizar la seguridad y la comodidad, situación que beneficia a menores, adultos mayores y comunidad en general que transita por el sector.

El Municipio de Oporapa Huila, cuenta con los recursos necesarios, para llevar a cabo la adecuación de vías rurales del Municipio de Oporapa Huila, buscando garantizar principalmente la seguridad y transitabilidad de la comunidad, es así que se procede a iniciar el proceso para el desarrollo del objeto, que para este caso es un CONVENIO SOLIDARIO, por las consideraciones expuestas anteriormente.

Que, el valor total del convenio es por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS, ($171.680.000,00) M/CTE** distribuidos de la siguiente forma:

APORTE MUNICIPIO DE OPORAPA en efectivo**: CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE, ($120.000.000)**

APORTE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA CABAÑA: realizará una contrapartida por valor total de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($51.680.000)**, representada en aportes en efectivo y en bienes y servicios.

El aporte en efectivo corresponde a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)**, destinados a cubrir los costos de bienes adicionales para la ejecución en la totalidad del convenio.

El aporte en bienes y servicios corresponde a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($31.680.000)**, representado principalmente en mano de obra no calificada, la cual será suministrada por la Junta de Acción Comunal de LA VEREDA LA CABAÑA durante la ejecución de las actividades objeto del convenio

El plazo estimado para la ejecución del presente convenio será de **DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS** contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia fiscal 2026.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar el proceso contractual correspondiente a la contratación directa, conforme a la causal definida en la Ley 2166 de 2021 "ARTÍCULO 95. Convenios Solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas obras deberán contratar con los habitantes de la comunidad. Así mismo, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. Convenios o contratos interadministrativos. modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Que la necesidad expuesta se pretende satisfacer través de un convenio solidario que permita el desarrollo del objeto **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE OPORAPA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA CABAÑA PARA MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE OPORAPA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.".** de conformidad con el presupuesto establecido, el cual hace parte del convenio.

ARTICULO TERCERO: Que, el valor total del convenio es por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS, ($171.680.000,00) M/CTE** distribuidos de la siguiente forma:

APORTE MUNICIPIO DE OPORAPA en efectivo**: CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE, ($120.000.000)**

APORTE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA CABAÑA: realizará una contrapartida por valor total de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($51.680.000)**, representada en aportes en efectivo y en bienes y servicios.

El aporte en efectivo corresponde a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)**, destinados a cubrir los costos de bienes adicionales para la ejecución en la totalidad del convenio.

El aporte en bienes y servicios corresponde a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($31.680.000)**, representado principalmente en mano de obra no calificada, la cual será suministrada por la Junta de Acción Comunal de LA VEREDA LA CABAÑA durante la ejecución de las actividades objeto del convenio

ARTICULO CUARTO: Los Estudios y Documentos Previos, el Convenio Solidario y demás documentos de este procedimiento contractual, podrán ser consultados en la Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde, área de Contratación del Municipio de Oporapa y en el SECOP II.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

expedido en el despacho de la alcaldía municipal de Oporapa - Huila, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO MOLINA MAZABEL
Alcalde Municipal

Reviso el texto legal:

Virginia Artunduaga Tovar
Asesor jurídico de contratación